10.01.1980

7.1

1

ATENCION A LA LEY SOBRE EL REFERENDUM !

Jordi Solé Tura

En la última sesión parlamentaria de 1979 el Congreso de los Diputados aprobó, con el voto en contra de la minoría comunista y del P.S.A. , la Ley Orgánica sobre la regulación de las distintas modalidades de referéndum. Falta todavía el trámite del Senado, pero creo que su contenido final no variará sustancialmente.

Por la fecha en que dicha ley se aprobó, por el clima de tensión existente en torno a otros proyectos de ley (como el del Estatuto de los Trabajadores) y también por la extrema celeridad con que se llevaron a cabo los trámites legislativos, la Ley sobre el Referéndum (como se dice para abreviar) ha pasado casi desapercibida. Sin embargo, creo que se trata de una de las leyes que más transcendencia pueden tener para nuestro futuro político inmediato. Por eso considero necesario llamar la atención sobre su contenido y su intención profunda.

La Ley sobre el Referéndum se ha discutido con una rapidez inusitada para que el referéndum de iniciativa sobre la autonomía de Andalucía pueda celebrarse en la fecha prevista, esto es, a finales de marzo.

Pero su contenido es tal que mucho me temo que la propia autonomía de Andalucía resulte seriamente dañada. Y no hablemos de los procesos autonómicos que están por venir. Creo sinceramente que la Ley sobre las distintas modalidades del referéndum es una de las leyes más graves, más discriminadoras y con mayor potencialidad conflictiva que han aprobado las nuevas Cortes Españolas, esta vez con la mayoría de U.C.D. y del P.S.O.E.

¿Por qué digo esto? Porque con la Ley sobre el Referéndum se entra de lleno en uno de los puntos que la Constitución ha dejado más abiertos, esto es: las diversas vías para alcanzar la autonomía.

Como es sabido, en la Constitución de 1978 se establece que todas las nacionalidades y las regiones que integran España tienen derecho a la autonomía, y no se establece ninguna discriminación en cuanto al nivel último de dicha autonomía.

Pero, al mismo tiempo, la Constitución tiene en cuenta que la situación socio-económica, la tradición autonomista, el nivel de conciencia colectiva, etc. no son exactamente iguales hoy por hoy en las diversas nacionalidades y regiones y por ello establece varias vías para alcanzar la autonomía, graduándolas en el tiempo. Así, por ejemplo, prévé un proceso rápido en las tres nacionalidades que ya plebiscitaron Estatutos de Autonomía en el pasado (Catalunya, Euskadi y Galicia) y luego contempla dos posibilidades más (junto con otras especiales): la del artículo 143 y la del artículo 151.

El artículo 143 abre, de hecho, un proceso de amplia descentralización administrativa que, con el tiempo, puede convertirse en una

auténtica autonomía. El plazo de este "rodaje"descentralizador se fija concretamente en cinco años.

Pero este plazo se puede evitar si la nacionalidad o región que solicita la autonomía lo hace demostrando un nivel de voluntad autonómica muy alto. Se exige, concretamente, que lo pidan las tres cuartas partes de los ayuntamientos y lo ratifiquen más del cincuenta por ciento de los censos electorales de cada una de las provincias incluídas en el proyecto autonómico. Si esto se obtiene se pueden acortar los plazos y las vías y se puede alcanzar con relativa celeridad el mismo nivel autonómico que hayan adquirido ya anteriormente otras comunidades, como Catalumya o Euskadi.

Este sistema es razonable. Se trata de graduar en el espacio y en el tiempo el avance hacia las autonomías para que cada comunidad pueda decidir con plenitud de razones y opciones y, a la vez, para que el paso de un Estado supercentralizado y superburocratizado a un Estado de autonomías no represente el bloqueo y el desbarajuste de todo el sistema.

La Constitución deja,evidentemente, muchas cuestiones concretas por resolver y, entre ellas, toda la casuísticas de problemas que se puedan presentar según los resultados de las votaciones en cada provincia. Para eso están las leyes orgánicas.

Pues bien, la Ley sobre el Referéndum entra de lleno en esta materia y lo hace con un objetivo muy concreto: hacer enormemente difícil (por no decir que impracticable) la vía del artículo 151 y obligar a todas las Comunidades Autónomas que se quieran constituir a hacerlo por la vía del 143. Este es el fondo del asunto.

Así,por ejemplo, se establece que si al celebrarse el referéndum de iniciativa una sola provincia deja de alcanzar ese cincuenta por ciento más uno del censo electoral,toda la iniciativa autonómica queda invalidada. Esto se puede entender mejor con un ejemplo concreto.

Según los términos de la ley aprobada puede ocurrir,por ejemplo, que en el próximo referéndum andaluz todas las provincias menos una aprueben por mayoría absoluta, más o menos abrumadora, la inciativa del referéndum y que una sola provincia no alcance esa mayoría absoluta del censo electoral (del censo, no de los votos válidamente emitidos), aunque sea por unos centenares o unas decenas de votos. Pues bien, en este caso, según la ley aprobada, todo el proyecto de autonomía andaluza queda invalidado y hasta cinco años después no se puede volver a plantear en los mismos términos.

Los comunistas defendimos una enmienda en la que, en este caso concreto, proponíamos que las provincias que hubiesen votado afirmativamente pudiesen optar entre continuar ellas con el proyecto de autonomía o ir por otra vía, dejando siempre a la provincia que no hubiese alcanzado la mayoría absoluta la posibilidad de volverse a "enganchar" . Pero no se nos hizo caso. Y así han quedado las cosas.

El fondo del asunto, como decía, es disuadir a los que intenten avanzar por la vía del artículo 151 y obligar, por consiguiente, a ir por la del artículo 143. La razón de esto es, evidentemente, política. Se intenta diluir y alargar el proceso autonómico, manteniendo [redacted] hasta el máximo posible las estructuras tradicionales del centralismo. Esto puede obedecer, en la mente de los más ilustrados, a un deseo de extender más en el tiempo la institucionalización de las autonomías. Pero en la mente de otros, puede ser una manera de diluir y aguar completamente el principio mismo de la autonomía, dejando intacto -- o casi intecto -- el centralismo tradicional.

Políticamente se argumenta todo esto en nombre de la necesaria "racionalización de las autonomías". ¿Qué se entiende por "racionalización" en este caso ? [redacted]

Yo entiendo muy bien que la puesta en marcha y la institucionalización de las autonomías no es cosa de cuatro días. Es un proceso complejo y difícil que exige mucha serenidad pero también mucha audacia. [redacted] Para dirigir este proceso hace falta un amplio acuerdo entre todas las fuerzas políticas representativas. Y hace falta, [redacted] que ese acuerdo sea claro, público, explícito, para que la mayoría de la población lo haga suyo. No alcanzo a ver otra vía más razonable y más "racional" de hacer política.

Pero en vez de esto desde el gobierno se intenta "racionalizar" las autonomías con simples trabas legales y administrativas, creando obstáculos allí donde la Constitución no los había creado y engendrando enfrentamientos allí donde todos deberíamos procurar que existiese el máximo de solidaridad.

Así ocurrió ya con el Estatuto de Galicia, "racionalizado" gracias a una disposición que lo convertía todo él en letra muerta y dejaba intacto el centralismo. Así ocurre ahora con las autonomías que están por constituir y ante las cuales se [redacted] acumulan obstáculos y más obstáculos para meterles por la fuerza por una vía que quizá no desean.

Con ello se da pie a toda clase de enfrentamientos entre las fuerzas políticas de cada nacionalidad o región y al enfrentamiento entre nacionalidades y regiones. ¿Cómo no se va a sentir discriminado el ciudadano de una Comunixdaad Autónoma frustrada frente a las Comunidades Autonomas que por razones históricas se han podido constituir con mayor facilidad ? ¿Cómo vamos a evitar que [redacted] ciertos grupos capitalicen esta diferencia hablando de ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda ?

Mundo Diario 10. 1. 1980

Esta no es, en definitiva, la vía de la "racionalización". Es la vía del conflicto, del enfrentamiento, de la insolidaridad, del bloqueo de las autonomías y de reforzamiento de las resistencias centralistas. Justo lo contrario de lo que el país necesita.

[redacted]